

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001418900820200062700

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Mié 22/03/2023 9:12

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

ELKIN JOSE NARVAEZ SANTOS Y OTROS.pdf;

Señor

**JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08001418900820200062700

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE

DEMANDADO: ELKIN JOSE NARVAEZ SANTOS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor
**JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 08001418900820200062700
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: ELKIN JOSE NARVAEZ SANTOS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C. S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7**. demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo Recurso de Reposición en contra del **numeral 2 del auto de fecha 15 de marzo 2023, notificado estado el 16 de marzo 2023**, mediante el cual el despacho ordeno el pago de gastos por curaduría:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

HECHOS:

Por auto calendado 2 del auto de fecha 15 de marzo 2023. El despacho designo curador dentro del proceso de referencia y a su vez fijo los gastos por la suma de \$400.000, por la labor desempeñada

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE
SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:**

Como bien lo dice en la sentencia C-083 DEL 2014 que alude el despacho en el auto recurrido, el desempeño del cargo de CURADOR AD-LITEM, dentro de un proceso al cual le fue designado, no genera pago de honorarios profesionales alguno, como lo tiene previsto nuestra legislación vigente.

Sin embargo, el juez podrá fijarle unos gastos, de acuerdo a la solicitud del interesado, el cual es el indicado de informar el valor de las expensas a las que tuvo que incurrir en el desarrollo de su labor, y siempre teniendo en cuenta el valor del crédito que se está ejecutando.

En tal sentido y aterrizado en el caso en concreto, tenemos que sin justificación alguna el despacho fijo la suma de \$ 400.000 como gastos de curaduría, suma que resulta totalmente desproporcionada, teniendo en cuenta el valor de la obligación que se reclama.

Por tal motivo y si bien el despacho está facultado a fijar unos gastos por este concepto, este monto no puede ser desproporcionado con la situación fáctica de litigio, ya que una decisión como la que tomo el despacho y la cual hoy recurro, va en detrimento de las partes aquí intervinientes, por ser totalmente lesivas. Motivo por el cual le solicito al despacho considerar su decisión y en tal sentido fijar unos gastos acordes a la cuantía del proceso.

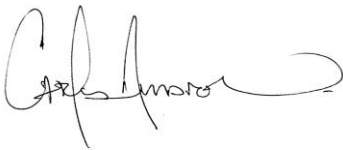
PETICIÓN:

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga **fijar unos gastos congruentes** a la obligación que aquí se está ejecutando.

DERECHO:

Fundamento mis peticiones en los artículos 291 y 293 del código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

Del señor Juez, con todo respeto



CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA
C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla
T.P. No. 212.463 del C. S de la J.